



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 300-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 21 de septiembre de 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 119-2020-OEyMA-GMAPYS/MPP, del 02 de marzo de 2020, de la Oficina de Ecología y Medio Ambiente; Informe N° 487-2020-GAJ/MPP, del 04 de agosto de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 005-2020-CPYS/MPP de la Comisión de Población y Salud del 20 de agosto de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley 27972; en virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el artículo 43° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de las personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias, y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 300-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 21 de septiembre de 2020

Que, el numeral 134.1 del artículo 134, de la Ley precedente, indica que las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 105° establece que, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; indica en su artículo 38°, que toda persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los medios probatorios del caso;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014/OEFA/CD, modificada por la Resolución N° 032-2015/OEFA/CD, se aprueban las reglas para la atención de denuncias ambientales, presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, bajo cuyos parámetros se deberá aprobar el presente reglamento;

Que, mediante Informe N° 119-2020-OEyMA-GMAPyS/MPP, de fecha 02 de marzo de 2020, la Oficina de Ecología y Medio Ambiente de la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, remite a la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, la propuesta para modificar y actualizar el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en el Informe N° 119-2020-OEyMA-GMAPyS/MPP, la Oficina de Ecología y Medio Ambiente de la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, señala: "(...) *que el proyecto de modificación y actualización del reglamento resulta necesario para facilitar los procesos de atención e implementar otro medio para que la atención de denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Provincial de Piura, que las mismas tengan atención en tiempos prudentes y generen confianza a la ciudadanía. Asimismo, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en la última supervisión que realizo a la Municipalidad Provincial de Piura, realizó la observación, sobre el documento de aprobación de esta norma, solicitando que sea modificado y aprobado por Ordenanza Municipal*" (...);

Que, en ese sentido y con Informe N° 119-2020-OEyMA-GMAPyS/MPP, de fecha 02 de marzo de 2020, la Oficina de Ecología y Medio Ambiente, de la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, remitió la propuesta que modifica el REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA;

Que, mediante Informe N° 487-2020-GAJ-MPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 04 de agosto de 2020, en su análisis señala que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 300-00-CMPP

San Miguel de Piura, 21 de septiembre de 2020

"(...) mediante Resolución de Alcaldía N° 429-2019-A/MPP, de fecha 08 de mayo de 2019, se resuelve: (...) **ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Piura (...)**



Posteriormente, la Oficina de Ecología y Medio Ambiente a través del Informe N° 119-2020-OEyMA-GMAPyS/MPP del 02.03.2020, hace de conocimiento que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en la última Supervisión realizada a la Municipalidad provincial de Piura, recomendó que dicho reglamento sea modificado y aprobado mediante Ordenanza Municipal; por lo que alcanza la propuesta que modifica y actualiza el reglamento para la atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Piura, para que sea aprobado mediante ordenanza.



En el informe antes citado la Oficina de Ecología y Medio Ambiente señala que el Reglamento para la Atención de Denuncias de la Municipalidad Provincial de Piura es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad piurana, que deseen ejercer su derecho a defensa del medio ambiente y presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción; asimismo, señala que dicho Reglamento presenta vacíos y no facilita su aplicación, y que por ello, plantea su modificación y aprobación mediante Ordenanza, adjuntando el proyecto del Reglamento para Atención de Denuncias y el proyecto de Ordenanza para su aprobación. Además, precisa que en la modificatoria se toma en consideración el Art. 105° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, que señala que para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción ambiental; asimismo, mediante la modificación del Reglamento se aprobará la utilización de un formulario virtual para el registro de denuncias ambientales presentadas de manera virtual".



Que, así mismo, del Informe N° 487-2020-GAJ/MPP del 04 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala:



"(...) Ahora bien se debe tener en consideración que a través de la Resolución de Alcaldía N° 429-2019.A/MPP, se aprobó el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Piura; sin embargo, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, recomendó a esta Municipalidad dicho Reglamento sea modificado y aprobado mediante Ordenanza Municipal; además, presenta vacíos.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 300-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 21 de septiembre de 2020

*Así pues, en virtud a lo recomendado por la OEFA es que la jefa de la Oficina de Ecología y Medio Ambiente ha alcanzado la propuesta del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Piura, modificado y actualizado para que sea aprobado mediante Ordenanza Municipal.*

*De acuerdo a lo señalado por la Oficina de Ecología y Medio Ambiente se concluye que el citado Reglamento es de gran importancia, puesto que, es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad piurana, que deseen ejercer su derecho de defensa del medio ambiente y presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.*

*En consecuencia, teniendo en consideración la importancia del Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Piura y a fin de cumplir con lo recomendado por el OEFA resulta Procedente la emisión de la Ordenanza mediante la cual se apruebe el mencionado Reglamento; previo a ello, deberá derivarse a la Comisión de la Población de Salud de esta Municipalidad, para la emisión del dictamen correspondiente, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, la Ordenanza que se emita deberá ser elevada al pleno del Consejo para que conforme a sus atribuciones determine lo pertinente (...)"*

Que, finalmente la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 487-2020-GAJ/MPP del 04 de agosto de 2020, concluye que, Resulta procedente la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Piura; previo a ello, el mismo debe ser derivado a la Comisión de Población y Salud, para la emisión del dictamen respectivo, y posteriormente a ello sea derivado al Pleno del Concejo para que conforme a sus atribuciones determine lo pertinente, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 005-2020-CPYS/MPP del 20 de agosto de 2020, de la Comisión de Población y Salud, se acuerda por unanimidad Recomendar al Pleno del Concejo Municipal Aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen 005-2020-CPYS/MPP del 20 de agosto de 2020, de la Comisión de Población y Salud, en la Sesión Ordinaria N° 19-2020 - VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN VIRTUAL de fecha 21 de septiembre de 2020, mereció su aprobación; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 300-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 21 de septiembre de 2020

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, el cual consta de tres (03) Títulos, cuatro (04) capítulos, treinta y dos (32) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) disposición complementaria transitoria y tres (03) Anexos, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud a través de la oficina de Ecología y Medio Ambiente la implementación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información la publicación y difusión del Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales.

**ARTÍCULO QUINTO:** DESE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica; a la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud; a la Oficina de Ecología y Medio Ambiente y a la Oficina de Organización y Métodos de la Información, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA

*Abg. Juan José Díaz Dios*  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

*Abg. Silvia Patricia Abaja Espinoza*  
Abg. Silvia Patricia Abaja Espinoza  
JEFE